

## BOLETIN



## OFICIAL.

## PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

## ARTICULO DE OFICIO.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 247.

## SECCION POLITICA Y ADMINISTRATIVA.

Desgraciadamente la provincia de Orense no se ha librado del azote que, á consecuencia de la escasez de la última cosecha, hace ya algún tiempo está afligiendo á Galicia. Como cristiano y como autoridad además, no he podido oír con indiferencia los clamores que de tantas víctimas han llegado á mis oídos en demanda de pan que llevar á la boca. Sé por otra parte que varias familias, sin atreverse á invocar la caridad pública, están gimiendo bajo el yugo de la mas espantosa miseria. Preveo también que si no se socorre oportunamente á algunos infelices labradores con las semillas necesarias, sus terrenos quedarán incultos, y nadie desconoce la inmensidad de males que de aquí surgirán.

Atender solo á las necesidades del momento, no sería curar el mal. Para evitar que se agrave mas, es indispensable que no queden sin cultivo los predios sobre que antes se libraba la subsistencia de tantas familias honradas. Grandes recursos serán precisos para conseguir tan noble y piadoso fin. Al efecto me he dirigido al Gobierno de S. M. la Reina (Q. D. G.) encareciéndole, á la par que le describía la situación angustiosa de esta provincia, la necesidad de pronto recursos para ayudarla á salir de ella: y no dudo que mi petición será oída, porque el Gobierno de S. M. tiende siempre su mano benéfica á los desvalidos. Justo empero, y es hasta un deber en todos nosotros el contribuir en cuanto las circunstancias de cada uno lo permitan, al alivio de la miseria pública, cercenando para ello, si preciso es, gastos que no sean indispensables.

Para que este pensamiento pueda realizarse, acordé la creación de Juntas de partido, compuestas de un representante por cada distrito, á las que se asociarán las autoridades civiles y eclesiásticas.

La misión de estas Juntas es formar la estadística de los que por la escasez de cosechas hayan venido á miseria, clasificando con la separación debida á los inhabilitados para el trabajo, de los que no lo están.

Lo es también abrir suscripciones en dinero y efectos, proponer otros arbitrios y acordar el sistema de recaudación y distribución mas análogo y conducente.

La base principal de este sistema será la de prestar socorros solo á los incapacitados para ganar por sí el sustento. Los aptos para el trabajo deberán ir á las obras públicas abiertas en la provincia y que se abrirán, á las cuales se procurará dar mas ensanche para que en ellas quepa el mayor número posible de jornaleros. Se socorrerá también con semillas para sembrar los terrenos en la proporción que cada cual solía hacerlo. Se darán auxilios á domicilio. Y por último, otras varias medidas que la experiencia vaya haciendo conocer como necesarias, se rán adoptando sucesivamente.

A los habitantes de esta provincia me dirijo, pues, interesando su filantropía en pro de esa clase desgraciada, que tanto derecho tiene á nuestro socorro y á nuestra protección. Espero que las autoridades de toda línea, y especialmente los señores Alcaldes, Párrocos y Juntas de beneficencia me ayudarán en tan santa empresa; y no dudo que reconociendo todos á las Juntas de partido como centro de donde debe partir la acción, las facilitarán datos y proporcionarán recursos para que puedan llenar su cometido.

Orense 30 de marzo de 1853.—E. G., Agustín de Torres Valderrama.—Lucas Garcia de Quinones, secretario.

—Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 19 del actual me dice lo siguiente.

Por Real orden de 10 de febrero último comunicada á este Ministerio por el de la Guerra, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que no habiéndose incorporado al batallon de Cazadores de Tarifa núm. 6 á que fué destinado, el subteniente Don Eduardo Oliver y Wilson, se publique en la orden general del ejército la baja de dicho oficial, á tenor de lo dispuesto en Real orden de 19 de enero de 1850; comunicándose esta disposicion, tanto á los Directores, Inspectores generales de las armas y Capitanes generales, como á este Ministerio, para que llegue á conocimiento de las autoridades civiles y militares, á fin de que el mencionado individuo no pueda aparecer con un caracter militar que con arreglo á la ordenanza y demas disposiciones vigentes ha perdido.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos indicados.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para los efectos á que la Real orden se refiere. Orense 29 de marzo de 1855.—E. G., Agustín de Torres Vallderama.—Lucas Garcia de Quinones, secretario.

CONTADURÍA DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

El día 1.º del próximo mes de abril se abrirá el pago de la tercera mensualidad del corriente año que se ha de satisfacer, conforme á la distribucion de fondos del presente mes, á las clases pasivas que devengan haberes del Tesoro y los tienen consignados sobre la Tesorería de esta provincia; debiendo advertirse que se verificará bajo el orden siguiente:

Del 1.º al 5. Señoras pensionistas de montepío militar; id. id. remuneratorias de todas clases; é id. id. de montepío civil.

Del 6 al 10. Jubilados de todos los Ministerios; cesantes de id. id.; retirados de guerra y regulares exclaustros.

En este día ha de quedar definitivamente cerrado; lo que servirá de gobierno á los señores Habilitados para que dentro del término que se prefiere concurren á recoger de esta dependencia sus respectivas libranzas con el 90 por 100 plata y el 10 en vellon. Orense 30 de marzo de 1855.—El Contador, Ramon de Soria Santa Cruz.—V.º B.º—El Gobernador, T. Vallderama.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 14 del actual me remite para los efectos del artículo 128 del reglamento, el anuncio siguiente.

Instrucción pública.—Sección 1.ª—Anuncio.—Se halla vacante en la escuela de Medicina de se-

gunda clase de la Universidad de Santiago la cátedra de Anatomía general y descriptiva, dotada con el sueldo y ventajas que concede á los catedráticos de escala la legislación vigente, y mandada sacar á público concurso por Real orden de 28 de febrero próximo pasado.

Para ser admitido á la oposicion de dicha cátedra, se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º La edad de 24 años cumplidos.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la facultad de Medicina.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad central ante el tribunal que al efecto se nombre, y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la sección 5.ª del reglamento de estudios aprobado por S. M. en 10 de setiembre de 1852.

Los interesados presentarán en el Ministerio de Gracia y Justicia sus solicitudes acompañadas de sus títulos y documentos y relacion de méritos y servicios, y firmarán el pliego de oposicion que se abrirá al efecto. Dichas instancias deberán quedar entregadas antes del día 14 de mayo próximo; en la inteligencia de que pasado este plazo no se admitirá instancia alguna aun cuando sea de fecha anterior. Madrid 14 de marzo de 1855.—El Subsecretario, Antonio Escudero.

El título 2.º de la sección 5.ª del reglamento de estudios que se cita en el anterior anuncio, dice lo siguiente:

De los ejercicios de oposicion para obtener cátedras.

Art. 127.º Para hacer oposicion á cátedras de facultad, es necesario tener los cuatro primeros requisitos del art. 113 del Plan de estudios. Para hacerla á las de Instituto, los tres primeros requisitos del art. 119 del Plan; y además para los de los tres años de estudios elementales de filosofía, el grado de Licenciado en la sección á que corresponda la enseñanza; y para las cátedras de latinidad, de lenguas sabias haber obtenido el título de preceptor en la forma obtenida anteriormente.

Art. 128. Cuando hubiere de proveerse alguna cátedra, se anunciará la vacante por la Subsecretaría de Gracia y Justicia, en la Gaceta y en los Boletines oficiales de las provincias y por edictos, que se fijarán en las Universidades, llamando opositores, señalando la época en que deberá tener efecto el concurso y la clase y número de ejercicios á que habrán de sujetarse aquellos. Este anuncio se hará con la anticipacion de dos meses.

Art. 129. Los que se hallaren dispuestos para entrar á concurso, presentarán en la Subsecretaría, antes de espirar el plazo señalado por los edictos convocatorios, una solicitud acompañada de sus títulos, con su relacion de méritos y servicios: la Subsecretaría remitirá estos documentos al Presidente del Tribunal, apenas espire el término designado.

Art. 130. Los Jueces del concurso serán nueve, nombrados por el Gobierno á propuesta de la Subsecretaría entre Catedráticos y personas de graduacion académica de notable reputacion en la ciencia á que pertenezca la vacante. Si por la especialidad de alguna cátedra no se encontrare este número, se nombrarán cinco á lo menos. Para que la oposicion sea válida en los casos en que despues

de comenzadas las oposiciones se imposibilitaren algunos de los Jueces, habrá de hacerse la propuesta por la mayoría de los que formaren el Tribunal.

Los Catedráticos no podrán escusarse del cargo de Jueces, sino por justa causa aprobada por el Gobierno.

Art. 131. Presidirá el Tribunal el Juez que designe el Gobierno: este comunicará al Rector de la Universidad de Madrid la elección de Presidente y de Jueces para que disponga todo lo necesario, á fin de que las oposiciones se hagan debidamente y en el día que el Presidente señale. El mas joven de los Jueces nombrados hará de Secretario del Tribunal.

Art. 132. Antes de que llegue el día señalado para comenzar la oposición, previo aviso del Presidente, se reunirán los Jueces para tratar del modo de proceder en los actos del concurso. Se leerá la lista de los opositores y se examinarán los documentos que hubieren presentado con el objeto de saber si tienen las circunstancias requeridas en el Plan de estudios: en el caso de duda se consultará al Gobierno.

Art. 133. Cuatro son por regla general los ejercicios de oposición, todos públicos.

El primer ejercicio consistirá en un exámen de preguntas sobre todas las materias que comprenda la facultad ó la sección filosófica respectiva, dispuestas é introducidas en una urna por los Jueces del concurso en número de ciento. El opositor sacará á la suerte una á una hasta diez ó mas preguntas si fuere necesario para completar el tiempo, y leyéndolas en alta voz conforme vayan saliendo, contestará á ellas. El acto durará una hora.

En las cátedras de estudios elementales de filosofía y de lenguas no habrá este ejercicio.

El orden para entrar los opositores al exámen será el de la antigüedad de los títulos respectivos necesarios para ser admitidos.

Art. 134. Un exámen hecho en igual forma que el que se menciona en el artículo anterior, será el segundo ejercicio con sola la diferencia de que las preguntas se referirán á las materias principales de la asignatura á que se haga oposición. Si la oposición fuere á cátedra de estudios elementales de filosofía, el ejercicio durará hora y media. Igual tiempo se empleará en él cuando la cátedra vacante fuere de latinidad y humanidades ó de lenguas sábias, destinándose la última media hora á la traduccion y análisis de dos trozos de autores clásicos de los idiomas respectivos sacados á la suerte por medio de números que correspondan á las páginas que al efecto designen los Jueces del concurso, dando á los opositores diez minutos para prepararse y facilitándoseles diccionario.

Art. 135. Hechos los ejercicios que preceden en el caso de que hubiere mas de seis opositores para una misma cátedra, los Jueces del concurso elegirán por mayoría absoluta de votos los seis candidatos que juzgue mas acreedores á continuar la oposición; los demas no continuarán los ejercicios.

Art. 136. Antes de pasar á nuevo ejercicio, reunidos los Jueces en público con los opositores, se escribirán en cédulas los nombres de estos y se introducirán en una urna. Acto continuo, el Presidente irá sacando estas papeletas leyendo en alta voz los nombres que contengan, y se formarán las trinca para los ejercicios, segun el orden de numeracion en que vayan saliendo de la urna los nombres de los opositores. Si el número de opositores no fuere exactamente divisible por tres y sobrasen dos, estos formarán solos una pareja; si sobrase uno, se unirá este á los tres anteriores, formándose con los cuatro dos parejas.

El día y hora en que cada trinca ó pareja haya de actuar, se anunciará con cuarenta y ocho horas de anticipacion.

Art. 137. El tercer ejercicio consistirá en un discurso,

cuya lectura no excederá de tres cuartos de hora escrito en latin; cuando la oposicion sea por cátedra de Derecho Romano, Cánones ó lengua y literatura latinas: y en castellano para los demas casos. Este discurso se compondrá en el espacio de veinticuatro horas por cada uno de los opositores, con reclusion en la Universidad ú otro edificio y completa incomunicacion, facilitándose á todos, libros, cama, alimentos y demas que necesiten. El Rector ó los Decanos cuidarán de la incomunicacion, adoptando al efecto las disposiciones convenientes.

Art. 138. Se preparará este acto en el mismo día en que se reunan los Jueces para la formacion de las trinca, acordando aquellos doce puntos generales, relativos á la asignatura vacante, los cuales se escribirán en otras tantas papeletas que custodiará el Presidente, y cuyo contenido no podrá revelarse. En el día y hora acordados, reunidos en público los Jueces y los opositores, se pondrán en una caja las doce papeletas, y el opositor mas joven de la trinca ó pareja sacará á la suerte una que entregará al Presidente, y este la pasará al Secretario para que la lea en voz alta. Esta papeleta no podrá volver á la suerte, y se suplirá por otro punto que acordarán los Jueces. En seguida el Secretario dará una copia de ella á cada contrincante para que forme su discurso, anotándose la hora, á fin de que, á la misma del día inmediato, entreguen todos al Presidente su escrito, firmado y cerrado, y firmada tambien la cubierta.

Art. 139. Los Jueces señalarán día y hora para la lectura de cada discurso por su orden. Llegado que sea el momento, el Presidente devolverá al opositor su discurso en los términos que lo recibió, y verificada que sea la lectura, los contrincantes harán en castellano las objeciones que les parezcan por espacio de media hora cada uno. Si no hubiere mas que uno solo contrincante, este las hará por espacio de tres cuartos de hora; y en el caso de haberse presentado al concurso un solo opositor las objeciones se harán durante la hora entera por los Jueces. Concluido el ejercicio, se entregará el discurso á estos para que lo examinen y le unan al expediente.

En las cátedras de lenguas, las objeciones solo durarán en este acto la mitad del tiempo anteriormente señalado. Concluidas estas, tendrá lugar un ejercicio de traduccion y análisis igual al prefijado en el art. 120, cuya duracion será de veinte minutos, pudiendo hacer tambien los contrincantes, si asi lo estiman, observaciones; pero sin poder exceder de un cuarto de hora cada uno.

Art. 140. El cuarto ejercicio consistirá en una leccion de hora, tal como la daria el opositor á los alumnos, sobre un punto de la asignatura vacante, que eligirá de tres sacados á la suerte.

Con este objeto, los Jueces distribuirán anticipadamente en lecciones la materia de la asignatura á que corresponda la cátedra vacante, escribiéndolas en otras tantas cédulas que conservará en su poder el Presidente. La papeleta que fuere elegida, no podrá volver entrar en suerte.

Art. 141. Para que el opositor pueda dar convenientemente esta leccion, se le concederá la preparacion necesaria. Si el asunto fuere de ciencia puramente especulativa, se le incomunicará por espacio de tres horas, suministrándole recado de escribir y los libros que pidiere. Pasadas que sean, empezará el acto público, y concluida la leccion que durará una hora, los contrincantes harán objeciones acerca de ella en los términos que previene el art. 139. Si la leccion exigiere esperimentos y preparaciones, se concederá al opositor el tiempo que los Jueces estimen necesario, no pasando de veinticuatro horas. En seguida se le incomunicará suministrándole aparatos, instrumentos, sustancias y cuantos objetos sean precisos, como tambien cama y alimentos, segun lo exija el tiempo que deba estar recluso. Asimismo se le permitirá tener mozos que le sirvan sin perjuicio de la posible incomunicacion. Llegada la hora

señalada, dará su lección y se harán las objeciones en la forma prevenida.

Art. 142. Este cuarto ejercicio permitirá algunas variaciones en la facultad de medicina.

En las operaciones á cátedra de anatomía general y descriptiva deberá hacerse al tiempo de dar la lección una preparación en el cadáver.

En las oposiciones á cátedra de anatomía quirúrgica y operaciones, además de la preparación necesaria para la lección, ejecutará el actuante sobre el cadáver una operación correspondiente al punto elegido.

En las oposiciones á cátedra de clínica, tanto médica, como quirúrgica, la lección versará sobre un enfermo elegido por suerte entre los seis de mas gravedad que existan en la enfermería pertenecientes á la clínica, objeto de la oposición. El candidato examinará al enfermo por todo el tiempo que creyese necesario, dándosele después para prepararse una hora de término; concluido lo cual hará sin limitación alguna de tiempo, no solo la historia completa de la enfermedad, sino también cuantas observaciones y reflexiones tenga por convenientes sobre la misma enfermedad en general. Los contrincantes que examinarán también al enfermo durante la hora de preparación del actuante, harán á éste después las objeciones indicadas.

Art. 143. En las oposiciones á la cátedra de teoría de los procedimientos y práctica forense habrá un quinto ejercicio, que tendrá lugar en la forma siguiente:

El tribunal con antelación escogerá veinte expedientes de los que estuvieren concluidos en dicha cátedra de práctica civiles ó criminales, mercantiles, eclesiásticos ó contencioso administrativos, de fuero comun ó privilegiado. Dichos expedientes se numerarán, y los números se colocarán en una urna. El actuante sacará dos á la suerte y elegirá una, después que se le hayan mostrado las carpetas de los expedientes y se dará conocimiento en el acto á los coopositors de la misma trínca. Se le dará el espacio de dos horas para prepararse durante las cuales permanecerá incomunicado. Pasado este tiempo el actuante dará cuenta verbalmente del asunto elegido, formando por escrito la sentencia fundada en los principios de derecho y resultancia del expediente. En seguida manifestará los vicios de sustanciación y las nulidades del litigio si los tuviere; dirección que debió dársele y demás reflexiones que le haya sugerido su lectura. Sus contrincantes le harán objeciones en los términos que previene el art. 139.

Art. 144. Cuando la oposición sea para cátedra de medicina, harán también los opositores un quinto ejercicio, que consistirá en esponer la historia médica completa de un enfermo. Con este objeto se tendrán preparadas dos urnas; en una se pondrán cuatro papeletas correspondientes á otros tantos enfermos que padezcan afectos externos, y en la otra igual número de los que padezcan afectos internos.

Sacada á la suerte una papeleta de cada urna, elegirá una de ellas el actuante, y dándole después, para que se prepare, el tiempo necesario, que nunca pasará de una hora, hará la historia de la enfermedad, esponiendo sus causas, diagnóstico, pronóstico y método curativo, respondiendo después á las objeciones en los términos ya dichos.

En las oposiciones á las cátedras de clínica médica, este quinto acto consistirá en otra lección igual oral de tres cuartos de hora sobre una de las cuestiones generales de la patología médica. Con este objeto se pondrán veinte cuestiones patológicas en otras tantas cédulas, de las cuales se sacarán tres á la suerte, eligiendo una de éstas el actuante, y dándole en seguida cuatro horas para prepararse. Después de concluida la lección oral, se le harán las objeciones ya expresadas.

En las oposiciones á cátedras de clínica quirúrgica, este ejercicio consistirá en una de las principales operaciones quirúrgicas, explicada por el actuante. Con este objeto se escribirán en diez cédulas otras tantas de dichas operaciones; y sacada una por suerte, la explicará el candidato, haciéndosele en seguida las objeciones prescritas.

Quando los opositores fueren mas de cinco, se aumentarán dos cédulas por cada uno de los que excedan de este número.

Art. 145. Los opositores á cátedra de farmacia harán igualmente un quinto ejercicio, que será puramente práctico para dar pruebas, no solo de que están diestros en el

reconocimiento de las sustancias farmacéuticas, sino también en la elaboración de medicamentos, preparando los que les señalaren los censores.

Art. 146. Durante estos ejercicios, los Jueces, para formar su juicio con mas seguridad, tomarán sobre todos los actos de cada opositor las notas que les pareciere oportunas, en un pliego que cada cual tendrá preparado al efecto. También deberán tener una lista de los libros que cada opositor hubiere pedido para sus diferentes actos.

Art. 147. Terminada la oposición, los Jueces del concurso, dentro de tres dias y después de conferenciar entre sí, harán la propuesta de los tres mas beneméritos.

Este acto se verificará en los términos siguientes:

Se preguntará por el Presidente si há ó no lugar á hacer la propuesta, y los Jueces decidirán en votación secreta por medio de bolas blancas y negras, teniendo presente el mérito absoluto de los ejercicios, y no el relativo de los actuantes.

Si la resolución fuere afirmativa, se procederá al señalamiento del que ha de ser colocado en primer lugar, escribiendo cada Juez el nombre del opositor que en su concepto deba ocuparle, en una papeleta que doblará é introducirá en la urna; hecho esto, el Presidente sacará y leerá todas las papeletas, que pasará en seguida al Secretario para que cuente y anote los votos. En el caso de que ningun opositor hubiere obtenido mayoría absoluta, se procederá á nueva votación entre los dos mas favorecidos.

Votado que sea el primer lugar, se hará lo mismo para el segundo; y en seguida para el tercero, si fueren tres los opositores. Cuando no haya mas que un opositor, se hará igualmente la pregunta de si há ó no lugar para proponerle para la vacante. El Juez que quiera abstenerse de votar, dejará en blanco la papeleta; pero no podrá excusarse de introducirla en la urna.

Si la mayoría de las papeletas resultare en blanco, significará que no hay propuesta para el lugar que se vota, y se pasará al siguiente.

En el acta se expresarán los votos que hubiere obtenido cada opositor, pero no se hará mención de los restantes, omitiéndose toda calificación de sus actos.

Art. 148. El Presidente del tribunal elevará al Ministerio de Gracia y Justicia la propuesta, acompañando el expediente sin que se admita voto particular de ninguno de los Jueces.

Los opositores comprendidos en el número de los seis admitidos á los ejercicios de la oposición, tendrán derecho á que se les expida por el Ministerio una certificación de haberla hecho, del lugar que en la propuesta hubieren obtenido, y de los demás extremos favorables que resulten del expediente.

Art. 149. El Gobierno antes de hacer el nombramiento, oirá al Real Consejo de instrucción pública, para que dé su dictámen acerca de la legalidad de los actos.

Art. 150. Cuando el Gobierno determine que la oposición se verifique fuera de Madrid en los casos en que pueda hacerse, lo participará al Rector del distrito á que corresponda la vacante, para que proponga el Presidente y los Jueces que han de componer el tribunal, que deberán ser cinco. El Gobierno pondrá la elección en conocimiento del Rector que dispondrá lo necesario para el concurso. Los ejercicios se harán en la misma forma que queda prevenido.

Art. 151. Si media hora después de la señalada para cualquier ejercicio, el opositor no se presentare sin mediar impedimento físico de que deberá dar aviso oportunamente, justificándolo, se entenderá que renuncia al concurso. Aun mediando semejante impedimento, nunca se retardarán las oposiciones por mas tiempo que el de ocho dias, pudiéndose entretanto pasar á los ejercicios de otra trínca si la hubiere.

Santiago 25 de marzo de 1853.— El Vice Rector, Fernando Rosende y Cancela.